

**Francisco
Medina
Krause***

medinakrause@gmail.com

Recibido: 06.01.23
Aceptado: 28.02.23

La matriz cristiana presente en el pensamiento político-jurídico de Abraham Kuyper**

The Christian matrix present in the political-legal thought of Abraham Kuyper

Resumen: El presente artículo tiene como propósito explorar la manera en que el ex primer ministro de Países Bajos y fundador de la Universidad Libre de Ámsterdam, Abraham Kuyper, concebía algunos de los fundamentos del orden político, tales como el concepto de soberanía, el rol del Estado, de los grupos intermedios y el de la propiedad. Kuyper, un autor prácticamente desconocido en Iberoamérica, pero de gran influencia en la Europa de principios del siglo XX, reflexionó a partir de categorías —que hoy llamamos— socialcristianas sobre asuntos de primera importancia para la vida política de cualquier nación, y que hoy parecen estar siendo reformulados. Asimismo, en cada uno de los puntos, intentaremos establecer paralelos con las enseñanzas de la doctrina social de la Iglesia católica, a fin de mostrar las similitudes entre ambas tradiciones de pensamiento social.

Palabras clave: Abraham Kuyper; doctrina social de la Iglesia; soberanía; sociedad civil; propiedad.

Abstract: The purpose of this article is to explore the way in which the former Prime Minister of the Netherlands and founder of the Free University of Amsterdam, Abraham Kuyper, conceived some of the foundations of the political order, such as the concept of sovereignty, the role of the state, of intermediate groups and that of property. Kuyper, an author practically unknown in Ibero-America, but highly influential in Europe at the beginning of the 20th century, reflected on issues of primary importance for the political life of any nation, and that today seem to be being reformulated. Also, in each of the points we will try to establish parallels with the teachings of the Social Doctrine of the Catholic Church, in order to show the similarities between both traditions of social thought.

Keywords: Abraham Kuyper; social doctrine of the Church; sovereignty; civil society; property.

** El autor agradece especialmente las sugerencias del profesor José Ignacio Martínez Estay.

* Candidato a Doctor en Derecho de la Universidad de los Andes. Magister en Estudios Políticos de la Universidad de los Andes y profesor de Derecho Constitucional de la misma institución. Abogado. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Concepción.

El nuevo proceso constituyente chileno nos invita a volver la mirada sobre ciertos temas que sirven como fundamento de la vida social¹. Dentro de este amplio abanico de asuntos, encontramos algunos cuya discusión académica estaba relativamente zanjada — como, en general, lo relacionado con la parte orgánica de la Constitución— y otros que nunca dejaron de estar en la palestra y que, por lo mismo, hoy ven intensificada su discusión.

Dentro de este último grupo de temas constitucionales, los que más han acaparado la atención académica y política dicen relación con las bases de la institucionalidad² y con los derechos y libertades³. Baste con pensar en la cantidad de artículos y libros que se han escrito sobre temas como el principio de subsidiariedad, la familia como núcleo fundamental de la sociedad, los derechos sociales, el derecho de propiedad y tantos otros⁴.

¿Tendrá algo que decirnos sobre estos asuntos un neerlandés nacido en la primera mitad del siglo XIX y cuya obra es prácticamente desconocida en el mundo hispano? En las páginas siguientes intentaremos mostrar que el otrora primer ministro de Países Bajos y fundador de la Universidad Libre de Ámsterdam, Abraham Kuyper, trabajó con gran claridad y actualidad sobre algunos de los fundamentos del orden político que hoy parecen estar en tela de juicio. En este sentido, sus reflexiones

podrían refrescar el debate nacional, que a ratos parece estancado entre el binomio antitético Estado-mercado, y ser útiles frente al convulso panorama político y social que exhibe Chile actualmente.

Por otro lado, también vale destacar que, a pesar de que Kuyper siempre fue un autor y teólogo decididamente protestante (específicamente, calvinista), en su obra es posible identificar importantes coincidencias o acuerdos no solo con destacados autores católicos de manera particular, sino con las posiciones doctrina social de la Iglesia católica (DSI). Tal convergencia podría contribuir, considerando sus matices, a robustecer y oxigenar el pensamiento socialcristiano, cuya influencia en Chile fue patente durante varias décadas, pero que actualmente parece estar lejos de los espacios de mayor incidencia política⁵.

A fin de alcanzar el objetivo propuesto, comenzaremos presentando al autor del que vamos a hablar, atendido su desconocimiento en el mundo de habla hispana. Luego, desarrollaremos tres de los principales vectores que sostienen gran parte de la obra de Kuyper y nos referimos, así, a su concepción de soberanía, al rol del Estado y al rol de la sociedad civil. Por último, concluiremos con algunas reflexiones sobre el pensamiento de Kuyper y la tesitura política chilena.

¹ Sobre el proceso constituyente fracasado, *vid.* Fernández Baeza (2022).

² *Vid.* el Capítulo I de la Constitución Política de la República de Chile de 1980.

³ *Vid.* el Capítulo III de la Constitución Política de la República de Chile de 1980.

⁴ Durante las dos últimas décadas, en Chile se han escrito innumerables obras tanto a favor como en contra de la Constitución vigente. Debido a que no es el objeto de este estudio explorar el debate constitucional chileno, solo nos limitaremos a mencionar dentro de las obras más destacadas las siguientes: desde una perspectiva crítica, *vid.* Atria (2013); Atria *et al.* (2013); Cristi y Ruiz-Tagle (2014); Bassa, Ferrada y Viera (2019). Desde una perspectiva favorable, *vid.* Bertelsen (2020).

⁵ Sobre la influencia del socialcristianismo en Chile, *vid.* Vial (2012); Herrera (2014); Correa (2016). Sobre la influencia del socialcristianismo en Latinoamérica, *vid.* Parker (2012).

1. Presentación de Abraham Kuyper

Abraham Kuyper nació el 29 de octubre de 1837 en la pequeña ciudad neerlandesa Maassluis y terminó sus días en La Haya, el 8 de noviembre de 1920⁶. Su padre, Jan Frederik Kuyper, fue un pastor calvinista ortodoxo, graduado de la Universidad de Leiden y con vastos estudios en literatura.

Durante su primera infancia, el joven Abraham fue educado en el hogar por sus padres. Recién cuando tenía la edad de once años, estos decidieron enviarlo a la escuela, a fin de prepararlo para asistir a la universidad. Con todo, su formación en casa no pasaría desapercibida, ya que siempre se mantuvo dentro de los primeros lugares entre sus compañeros de clase. Así, gracias a las enseñanzas de sus padres y de la escuela, Abraham Kuyper a sus diecisiete años hablaba cuatro idiomas (neerlandés, inglés, alemán y francés). Luego, al cumplir dieciocho años, emprendió rumbo a Leiden, para estudiar artes liberales en la misma universidad que su padre. Allí, siguió estudios de latín, griego, hebreo, arameo y árabe. Además, durante estos años, cursaría ramos de historia, filosofía, literatura y ciencias naturales. De acuerdo con su biógrafo, Frank Vanden Berg, el profesor que más marcó al joven Kuyper durante estos años sería el Dr. Matthias De Vries. Este último era un destacado lingüista, filólogo y literato experto en el idioma holandés, quien, con el paso de los años, establecería una interminable amistad con Kuyper.

En 1858, Abraham Kuyper completó sus estudios de formación general en artes liberales y, en el mismo año, comenzó sus estudios en la Escuela de Divinidades en la Universidad de Leiden, con la intención de convertirse en pastor. A la edad de 24 años la Universidad de

Leiden le confirió el grado de doctor en teología —algo nada habitual para la época—, gracias a la redacción y exposición de su tratado, escrito en latín, sobre Juan Calvino y Johannes A. Lasco. Dos años más tarde, se casaría con Johanna Hendrika y sería ordenado pastor en la iglesia de la localidad de Beesd.

Luego de pastorear en Beesd, Kuyper tendría un breve paso como ministro en Utrecht, y en 1870 aceptaría el llamado de la Iglesia Pública de Ámsterdam. Durante estos años, Kuyper reforzaría sus contactos con el mundo político, como columnista en el periódico *De Heraut* (El heraldo) y luego en el periódico que él mismo fundó, llamado *De Standaard*. Además, se integró como adherente a ciertos movimientos políticos de orientación conservadora, liderados por quien sería su maestro, el historiador y líder político, Groen Van Prinsterer.

En 1874, Kuyper dejó definitivamente el ministerio pastoral y se presentó como candidato a las elecciones parlamentarias. A la edad de 36 años, se convirtió en el segundo político más joven en ocupar un escaño en la *Tweede Kamer der Staten-Generaal* (que es un equivalente en el sistema bicameral a la Cámara de Representantes o de Diputados). Fundó el Partido Antirrevolucionario en 1876, el cual presidiría por más de quince años, y que tuvo una creciente influencia en la política de Países Bajos. En 1880, fundó la Universidad Libre de Ámsterdam, fue su primer rector y se desempeñó como profesor de teología y literatura. En 1901, fue nombrado primer ministro de Países Bajos, cargo que ocuparía hasta 1905. Luego de este período, continuó ejerciendo como ministro de Estado y parlamentario hasta el año 1920. Dentro de los temas que mayormente acapararon su interés político y

⁶ La breve reconstrucción de la vida y obra de Abraham Kuyper que ofrecemos aquí ha tenido como principales referencias los siguientes textos: Vanden Berg (1978) y Bratt (2013).

académico, se encuentran la libertad de enseñanza, la cuestión social, el rol de las organizaciones de la sociedad civil y el derecho a sufragio. Falleció el 8 de noviembre de 1920, a la edad de ochenta y tres años, a causa de una larga enfermedad.

Dentro del mundo de habla hispana, la obra de Abraham Kuyper resulta poco conocida. Es cierto que durante la última década su figura ha cobrado especial relevancia al interior de las filas protestantes, pero en el idioma castellano este renovado interés no ha llegado a la academia, salvo notables excepciones (Chaplin, 2013). De hecho, la escasa atención recibida en Hispanoamérica se refleja en que solamente uno de sus libros se ha traducido al español: *Conferencias sobre el calvinismo* (2010).

Lo anterior podría parecer un dato irrelevante si estuviéramos frente a un autor poco prolífico. Sin

embargo, Kuyper escribió más de veinte mil artículos periodísticos, decenas de folletos y numerosos ensayos académicos. Por cierto, nada de lo dicho llamará la atención de quien crea que estamos hablando de un autor cuya obra interesa solo a pequeñas comunidades cristianas y que, por tanto, el grado de difusión de su obra simplemente responde a la marginalidad de la confesión protestante/calvinista. Pero si bien Kuyper fue pastor y teólogo, la importancia de su obra trasciende ampliamente las siempre difusas fronteras de la religión. Como hemos visto, Kuyper ocupó un lugar de suma influencia política, social y cultural, y sus ideas se abrieron camino entre más de una generación de neerlandeses. En fin, el catálogo de logros de Kuyper en los Países Bajos durante el período comprendido entre 1870 y 1920 es muy relevante y justifica plenamente el interés de quien quiera introducirse en su obra, incluso si fuera movido por simple curiosidad histórica.

2. Soberanía y política

Para Abraham Kuyper, la noción de soberanía constituye un asunto fundamental porque, antes de entrar al terreno de las políticas públicas concretas, o del uso del poder estatal en general, es necesario conocer de dónde proviene la legitimidad de las autoridades de Gobierno. Hacia finales del siglo XIX, la democracia, al tiempo que comenzaba su expansión en los regímenes políticos de Occidente, iba perdiendo de manera paulatina su impronta francesa o revolucionaria. En este contexto, Kuyper postuló la posibilidad de establecer una “democracia cristiana” como principio rector del Partido Antirrevolucionario. Lo anterior no podía sino ser polémico al interior de una sensibilidad política cuyo

relato estaba construido sobre el antagonismo hacia la Revolución Francesa. Pero Kuyper creyó encontrar la manera de hacer compatibles el anhelo por igualdad y democracia con la soberanía divina, a nivel político, en el ejemplo constitucional de Estados Unidos en oposición al modelo democrático francés⁷.

Ahora bien, a nivel conceptual, para Kuyper, es soberano absoluto quien no tiene una autoridad sobre él, quien nunca tiene necesidad de rendir cuentas, quien nunca obedece, y quien no admite restricciones exógenas (Kuyper, 2015). Por consiguiente, la conclusión parece obvia: la soberanía absoluta reside solamente en

⁷ Vid. Hanrick (2014).

Dios, y toda autoridad temporal se deriva de él.

La fuente de la autoridad soberana no radica en la voluntad del pueblo, ni en la ley, sino únicamente en Dios, y por lo tanto rechaza la soberanía popular por un lado y por otro honra la soberanía del reino de Orange que bajo la guía de Dios, tiene sus raíces en la historia de nuestro país y fue llevada al desarrollo por los hombres de 1813 y confirmada como tal en la Constitución (Kuyper, 2015, p. 16).

Esta es la verdadera fuente de soberanía que fluye sobre toda la creación, no solamente en el terreno político, sino que alcanza todas las esferas de la vida. Sin embargo, existe una diferencia entre la soberanía que Dios ejerce sobre toda la creación y la soberanía que ejerce en el ámbito político: la delegación de su ejercicio. Es decir, mientras que Dios ejerce directamente su soberanía en el mundo mediante las “leyes de la naturaleza”, en la esfera política, Dios delega en la humanidad el poder de ejercer este poder supremo de manera consciente y resuelta, mediante leyes y decretos (Kuyper, 2015). Esto es importante, ya que la autoridad política suele decidir sobre lo que es justo o injusto, y sobre qué actividades son aceptables y cuáles no dentro de la sociedad civil.

En algunos casos, las autoridades determinarán la suerte que correrán las posesiones materiales de los ciudadanos, mediante la fijación de tasas impositivas, políticas expropiatorias, entre otras cosas. Incluso, a través de la instalación de un sistema público de educación, el Gobierno de turno cumplirá un rol importante respecto de la enseñanza de los niños y la preparación académica de las nuevas generaciones. De tal suerte que, quien crea que tal nivel de intervención en la vida cotidiana puede justificarse porque en último término “toda autoridad proviene de Dios”, quien es bueno, infinitamente sabio y omnisciente, podrá aceptar de mejor manera las decisiones de la autoridad que le

afecten directamente (Kuyper, 2015).

Respecto de lo que hoy conocemos como sociedad civil, Kuyper reconoce que la soberanía que ejerce el Estado engloba las demás esferas sociales (familia, educación, trabajo, etc.) y regula sus relaciones recíprocas⁸. De hecho, Dios ha entregado al Estado las labores de mantenimiento del orden público, el impartir justicia, la promoción del bien común y la protección de su pueblo ante amenazas extranjeras (Kuyper, 2010). Sin embargo, nunca se debe perder de vista que la esfera de la soberanía política o estatal opera junto a muchas otras autoridades que son igualmente sagradas, en el mundo natural y espiritual, en la sociedad y en la familia (Kuyper, 2015). En otras palabras, no es el Estado quien delega su soberanía en las esferas sociales, sino que por el contrario, cada comunidad debe funcionar conforme a las leyes que naturalmente dirigen su funcionamiento. Es el propio Ser Supremo quien provee de base para una esfera original de autoridad y competencia derivada no de la autoridad de cualquier otra esfera, sino directamente de su propia autoridad soberana. De este modo, cualquier intento de la autoridad política por gobernar áreas que por naturaleza le están vedadas, constituye una violación de las ordenanzas divinas, y la resistencia no es un crimen sino que deviene en un deber ciudadano.

En suma, toda la doctrina de la soberanía, Abraham Kuyper la resume en tres puntos: (1) el reconocimiento de que la autoridad soberana de Dios prevalece sobre todos los ámbitos de la vida, (2) la comprensión de que la soberanía política tiene su propio carácter distintivo y (3) el reconocimiento de que la esfera de la autoridad estatal, como una esfera entre las demás, tiene competencias determinadas (Kuyper, 2015).

En este punto, vale la pena hacer presente la convergencia entre Kuyper y el pensamiento social católico. El *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia*,

⁸ Respecto a cómo Dios delega en la política el ejercicio de su soberanía, Kuyper dice que puede ser de diversas formas. A veces puede ser mediante la conquista violenta o por aclamación popular o por herencia real. Ninguna de estas maneras está fuera de la dispensación divina (Kuyper, 2015, p. 22).

con base en el *Catecismo de la Iglesia Católica* (1992), enseña que Dios es el único soberano y que, en virtud de ello, ha decidido dotar tanto a la distintas criaturas como a las autoridades políticas de un ámbito de autoridad o regencia, el que debe ejercerse conforme a los principios de la verdad, la justicia, la libertad y la solidaridad. En cuanto a la autoridad estatal, el *Compendio* agrega que el significado auténtico del dominio consiste en el servicio a los demás. Para notar de manera más clara la sintonía que hemos referido, transcribiremos lo que dice expresamente el *Compendio*:

La soberanía pertenece a Dios. El Señor, sin embargo, ‘no ha querido retener para Él solo el ejercicio de todos los poderes. Entrega a cada criatura las funciones que es capaz de ejercer, según las capacidades de su naturaleza. Este modo de gobierno debe ser imitado en la vida social. El comportamiento de Dios en el gobierno del mundo, que manifiesta tanto respeto a la libertad humana, debe inspirar la sabiduría de los que gobiernan las comunidades humanas. Estos deben comportarse como ministros de la providencia divina’. El mensaje bíblico inspira incesantemente el pensamiento cristiano sobre el poder político, recordando que éste procede de 1Dios y es parte integrante del orden creado por Él (Pontificio Consejo Justicia y Paz, 2004, n. 383).

Un primer acercamiento al pensamiento católico sobre las distintas esferas sociales y sus funciones respectivas lo encontramos en la obra de Tomás de Aquino. Concretamente en *La Suma de Teología* (1989), las distintas comunidades humanas se generan y desarrollan al interior de una escala jerárquica o de órdenes graduales; pero en todas ellas existe una parte que opera de manera independiente a las demás y otras que forman parte del todo (Aroney, 2014, pp. 17-18). De la misma manera, Aquino es suficientemente explícito en su concepción del ser humano como una criatura

social y política, además de hacer notar que no todas las asociaciones son de naturaleza política. Así las cosas, para Tomás de Aquino, las asociaciones humanas deben gozar de grados importantes de autosuficiencia y una amplia diversidad de jurisdicciones⁹.

Por otra parte, el original planteamiento del neocalvinismo¹⁰ sobre la soberanía de las esferas, también sigue muy de cerca los desarrollos de los papas Pío IX (1846-1878) y León XIII (1878-1903), quienes sentaron las bases de la doctrina social que luego sería desarrollada por otros papas. Tales pontífices, apoyándose en los trabajos del teólogo jesuita Luigi Taparelli D’Azeglio (1793-1862), promovieron “el reconocimiento de una pluralidad de autoridades y agentes con sus propios deberes y derechos (no necesariamente los menos posibles) que atienden al bien común” (McKinley, 2014, p. 34).

Otro pontífice que reflexionó sobre este tema fue Juan Pablo II (1978-2005). En su primera encíclica, *Redemptor hominis* (1979), utiliza una nomenclatura que se acerca bastante a los trabajos de Kuyper. Aunque no estrictamente en el mismo sentido que el teólogo protestante, Juan Pablo II propone que la dignidad humana ha de ser redescubierta desde el concepto de *kingship* o *regalitas*, concepto que se relaciona con el gobierno de cada una de las esferas de la vida humana, según él mismo explica. Así pues, este ejercicio de gobierno en cada una de las esferas se materializaría de la siguiente manera:

Primero, en la persona, *regalitas* significa el acto de dominio propio, el que ha de perfeccionarse por la virtud. Segundo, en el mundo, *regalitas* significa el acto de dominio sobre las cosas físicas, es decir, la prioridad del espíritu sobre la materia (...). En tercer lugar, en el mundo social, la *regalitas* se expresa en actos de servicio, siguiendo lo que dice el Evangelio de Mateo 20:28: servir es mejor que ser servido” (Hittinger, 2002, p. 400).

⁹ Vid. Ortúzar (2015).

¹⁰ Para una introducción al neocalvinismo, vid. Svensson (2019).

Así, protestantes y católicos parecen converger en torno a la idea de que la autoridad humana procede solo por delegación de la soberanía divina, cuyo ejercicio

temporal ha sido otorgado a las criaturas y grupos humanos de acuerdo a las funciones propias de cada entidad.

3. Rol del Estado

Si bien para Kuyper el Estado no ejerce soberanía absoluta (ya que su autoridad no reside en la voluntad popular), las funciones que este órgano está llamado a cumplir implican necesariamente el ejercicio del dominio y de la fuerza pública. Según Kuyper, la deteriorada situación constitucional en que se encontraban los Países Bajos a finales del siglo XIX había dado lugar a discursos que exaltaban la buena administración estatal y despreciaban la buena gobernabilidad, en tanto esta última representaba un abuso de poder. Es por ello por lo que nuestro autor se vale de la clásica distinción entre las facultades de gobierno y de administración para señalar que ambas son de gran trascendencia, pero, a su juicio, el Estado que abandona su vocación de autoridad y renuncia a poner orden mediante la fuerza pública cuando es necesario, deshonra su llamado divino y traiciona a su pueblo (Kuyper, 2015). Pero esto no debería ser un motivo de desconfianza para los más débiles o desprotegidos de la sociedad, sino que más bien constituye una fuente importante de seguridad y felicidad para aquellos que se someten al poder civil. En este sentido, Kuyper incluso llega a afirmar que cualquier forma de gobierno, sea tiránica o despótica, es mejor que la completa anarquía.

No obstante lo anterior, Kuyper reconoce que en múltiples ocasiones la historia ha demostrado la tendencia al abuso del poder por parte de quienes ejercen el gobierno. Por este motivo, nuestro autor admite que la manera más adecuada de conducir estas tensiones entre autoridad y libertad es el gobierno constitucional. Este entrega al Estado

el uso de la fuerza pública, pero a la vez resguarda ciertos derechos fundamentales del ciudadano. Estos derechos son anteriores a la comunidad política y no dependen de ella y, por tanto, al Estado no le corresponde otorgarlos, sino solo reconocerlos y garantizarlos (Kuyper, 2010).

En esta línea, Kuyper dice que una constitución siempre es necesaria y siempre es preferible ante una mera carta de derechos. Según él, la diferencia entre ambos documentos radica en que la carta de derechos es frecuentemente otorgada por una monarquía absoluta, la cual, a pesar de no estar obligada a conceder tal favor, graciosamente otorga al pueblo un instrumento que limita el poder real, según su propio criterio. En cambio, una constitución, o ley fundamental, es el resultado del reconocimiento de ambas partes (gobernantes y gobernados) de que existen derechos y obligaciones mutuas, que, a su vez, sirven de base para sus relaciones recíprocas (Kuyper, 2015).

Como puede verse, Kuyper es contrario a la absolutización del Estado y a la posibilidad de que este llegue a ejercer el control sobre otras esferas de la vida humana como la ciencia, la economía, las artes, la religión, entre otras. Sin embargo, esto no quiere decir que el Estado carezca de competencias para interferir legítimamente en las distintas esferas de la vida ni que sea intrínsecamente malo (o un mal necesario¹¹). Kuyper mantenía, dentro de todo, una concepción positiva del Estado y creía que los gobernados debían honrar a sus autoridades políticas como es debido¹². Por cierto que no

¹¹ Sobre el origen de la comunidad política (o del Estado) desde las perspectivas protestante y católica, *vid.* Medina Krause (2022).

¹² "Así, a la cabeza del estado no se encuentra un set de burócratas o una jerarquía de funcionarios designados (...) sino un poder establecido por encima de nosotros, al cual debemos honrar" (Kuyper, 2015, p. 42).

consideraba que fuera el agente llamado a resolver todos los problemas suscitados en una sociedad determinada, pero sí creía que Dios le adjudica tareas concretas, para cuyo cumplimiento también confiere autoridad temporal.

Respecto de la labor general del Estado, Kuyper (2015) dice lo siguiente:

La autoridad soberana proviene de Dios Todopoderoso y fluye hacia todas las partes de la creación –hacia la tierra, las plantas y los animales, hacia el cuerpo y las almas de las personas, y hacia todo lo que se encuentra dentro del alma humana: intelecto, sentimientos y voluntad. Luego, la autoridad se despliega hacia la sociedad en todas sus esferas orgánicas, como la educación y los negocios; y finalmente, fluye hacia las familias, hacia las comunidades urbanas y rurales, y hacia la esfera a la que, en algún sentido, abarca todas estas esferas y tiene el deber de salvaguardarlas: el estado (2015, p. 21).

En cuanto a su intervención específica en el resto de las esferas soberanas, Kuyper identifica tres circunstancias en las cuales el Estado no solo tiene el derecho, sino el deber de intervenir: i) siempre que diferentes esferas chocan conflictivamente entre sí, ii) para defender a los individuos y a los débiles en contra del abuso de poder de los demás en las esferas que colapsan entre sí, iii) para coaccionar a todos a asumir cargas personales y financieras para el mantenimiento de la unidad natural del Estado (Kuyper, 2010).

No obstante, el espíritu constitucionalista de Kuyper aflora nuevamente en este punto. En efecto, luego de comentar dichas atribuciones estatales, el ex primer ministro de Países Bajos indica que todo esto debe hacerse bajo estricta reserva legal. En otras palabras,

no puede ser el gobernante (o el poder ejecutivo) quien decida unilateralmente el alcance y la pertinencia de sus intervenciones en este sentido, sino que es la ley el instrumento encargado de materializar los derechos y deberes del ciudadano (Kuyper, 2010).

Respecto de las coincidencias que se pueden hallar en este punto con el pensamiento social católico, en primer lugar, mencionaremos el bien común como preocupación central del Estado. De acuerdo con el Concilio Vaticano II (1964), en *Gaudium et spes*, el bien común se define como “el conjunto de condiciones de la vida social que hacen posible a las asociaciones y a cada uno de sus miembros el logro más pleno y más fácil de la propia perfección” (n. 26). Así, según afirma el párrafo 394 y siguientes del *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia Católica*, el Estado ha de ser el guardián supremo del bien común (mas no el único responsable de su realización¹³). Con tal objetivo, cuenta no solo con autoridad política, sino también con la facultad de utilizar distintos medios para su consecución. De esta forma, la autoridad del Estado tiene un alcance tan amplio como lo requiera la obtención del bien común, pero no más amplio que eso (Chaplin, 2013). Así pues, “la autoridad política debe garantizar la vida ordenada y recta de la comunidad, sin suplantarse la libre actividad de las personas y de los grupos, sino disciplinándola y orientándola hacia la realización del bien común” (Pontificio Consejo Justicia y Paz, 2004, n. 394).

Sin perjuicio de que Abraham Kuyper no habla en términos explícitos (o contemporáneos) sobre bien común, lo cierto es que del rol que le asigna al Estado como entidad rectora y supervisora del funcionamiento del resto de esferas sociales, es posible concluir que sus planteamientos se ubican muy próximos a la DSI en estas materias.

¹³ Afirma el párrafo 167 del *Compendio*: “El bien común es un deber de todos los miembros de la sociedad: ninguno está exento de colaborar, según las propias capacidades, en su consecución y desarrollo. El bien común exige ser servido plenamente, no según visiones reductivas subordinadas a las ventajas que cada uno puede obtener, sino en base a una lógica que asume en toda su amplitud la correlativa responsabilidad. El bien común corresponde a las inclinaciones más elevadas del hombre, pero es un bien arduo de alcanzar, porque exige la capacidad y la búsqueda constante del bien de los demás como si fuese el bien propio” (Pontificio Consejo Justicia y Paz, 2005).

Por otro lado, también es digno de notar que tanto en la DSI como en Kuyper se encuentra explícita la responsabilidad del Estado de velar por los más desfavorecidos de la sociedad. Probablemente, la explicación de esta notoria preocupación viene dada no solo por razones conceptuales o abstractas, sino que responde a un contexto histórico determinado. En efecto, la tesis histórica en la cual floreció la DSI con *Rerum Novarum*, fue la misma que le tocó vivir a Kuyper en los Países Bajos de finales del siglo XIX. Nos referimos a un liberalismo económico que prontamente mostró sus dificultades para lidiar con los efectos de la Revolución Industrial y que, entre otros factores, contribuyó al despojo y la miseria de miles de obreros europeo¹⁴. Por ejemplo, para Kuyper, el Estado no puede quedar ajeno al clamor por mejores condiciones de trabajo y mejores remuneraciones de aquellos cuya dignidad es vulnerada. Si el ser humano realmente fue creado a imagen y semejanza de Dios —y por tanto posee dignidad intrínseca—, entonces, sus condiciones laborales deben estar a la altura de tal verdad. Según él, “maltratar a los obreros como ‘pieza de maquinaria’ es y sigue siendo una violación de su dignidad humana. Peor aún, es un pecado que va directamente contra el sexto mandamiento, no matarás, lo que incluye no matar socialmente al trabajador” (Kuyper, 1950, p. 57).

En su discurso de 1891 sobre el cristianismo y la cuestión social¹⁵, Kuyper se encarga de resaltar la legitimidad bíblica de las políticas regulatorias de la propiedad. En efecto, señala que políticas redistributivas asociadas al año de jubileo en el Israel veterotestamentario daban cuenta de que la tierra siempre estuvo vinculada a las necesidades de la nación comprendida como un todo. Por supuesto, nuestro autor está lejos de ser un teonomista que intenta replicar las regulaciones jurídicas del Antiguo Testamento en su contexto y época. No obstante, reconoce que existen ciertos principios

que subyacen a las regulaciones mosaicas y que son transversalmente atendibles. Por ejemplo, Kuyper enseñaba que la acumulación indiscriminada de bienes muebles e inmuebles representa un importante problema moral, que el liberalismo económico de su época no estaba dispuesto a reconocer. Después de todo, Dios le entregó la tierra a la humanidad en general, no solo a unos pocos. Por ese motivo, Dios adjudicó la tierra prometida a Israel de manera más o menos proporcional, en atención a la cantidad de miembros de cada tribu.

En uno de los párrafos más notables del discurso que acabamos de referenciar, Kuyper señala:

Quando escuchamos que en Escocia, tres cuartas partes de la tierra está en manos de catorce personas, y que recientemente uno de estos catorce compró un área en la que vivían cuarenta y ocho familias, y expulsó las casi trescientas personas que vivían allí, sólo para extender su campo de caza, entonces la voz de nuestra conciencia nos dice que tal uso de la tierra —en la cual debería cultivarse pan para los hambrientos— es algo absolutamente condenable, y que tal individualismo va en contra de las ordenanzas de Dios (Kuyper, 1950, p. 54) .

Por su parte, en *Caritas in Veritate*, Benedicto XVI sostiene que, sin perjuicio de que la política redistributiva que impulsaba el espíritu de *Rerum Novarum* ya no se condice en una economía de mercado globalizada como la conocemos actualmente, el Estado no deja de ningún modo de ser responsable por el auxilio y la seguridad social de los trabajadores, y de sus ciudadanos en general. Y lo anterior no es otra cosa sino la evolución de una sentida preocupación por los más vulnerables, mediante un tipo de solidaridad que comience por la acción estatal cuando esta se requiera. Este desarrollo, como hemos dicho, tiene larga data dentro de la tradición católica. Dentro de

¹⁴ Sobre los efectos de la Revolución Industrial y la precariedad que enfrentó la clase obrera, *vid.* Nisbet (2003).

¹⁵ Solo un par meses después de la publicación de *Rerum Novarum*, en 1891, Abraham Kuyper pronunció un discurso para expresar una preocupación que iba en la misma línea de la encíclica. El discurso tuvo por título: Cristianismo y lucha de clases. *Vid.* Kuyper (1950).

sus precursores conviene nombrar a Luigi Taparelli (1793-1862), Henri Dominique Lacordaire (1802-1861), Matteo Liberatore (1810-1892) y Frédéric Ozanam (1813-1853). Sin embargo, es probable que uno de los aportes más sustantivos a este desarrollo doctrinal, al menos durante sus comienzos, lo haya dado el “obispo de los obreros”, Wilhelm Emmanuel von Ketteler (1811-1877). Este último propuso la “función supletiva del estado”, en virtud de la cual, la institucionalidad política debía acudir en auxilio de aquellas comunidades e individuos cuya autonomía no era suficiente garantía de sobrevivencia o estabilidad económico-social¹⁶.

Estas preocupaciones se materializan en la opción preferencial por los pobres que está explícita en la DSI. Según la define el *Compendio*, “esta es una opción o una forma especial de primacía en el ejercicio de la caridad cristiana, de la cual da testimonio toda la tradición de la Iglesia. Se refiere a la vida de cada cristiano, en cuanto imitador de la vida de Cristo, pero se aplica igualmente a nuestras responsabilidades sociales y, consiguientemente, a nuestro modo de vivir y a las decisiones que se deben tomar coherentemente sobre la propiedad y el uso de los bienes” (Pontificio Consejo Justicia y Paz, 2004, n. 182).

Volviendo al tema de la propiedad, si Kuyper sostiene que esta debe administrarse conforme a las reglas de su verdadero dueño, la DSI dirá que dentro de tales reglas existe una que es insoslayable: la prioridad por los más desfavorecidos. Es cierto que este principio adquirió mucha fuerza en el contexto de la cuestión social a la que ya nos hemos referido. No obstante, la vigencia de esta preocupación queda en evidencia si consideramos las miserias propias de las naciones en vías de desarrollo y las crisis humanitarias producidas por los Gobiernos dictatoriales. De esta forma, el *Compendio* dice:

Pero hoy, vista la dimensión mundial que ha adquirido la cuestión social, este amor preferencial, con las decisiones que nos inspira, no puede dejar de abarcar a las inmensas muchedumbres de hambrientos, mendigos, sin techo, sin cuidados médicos y, sobre todo, sin esperanza de un futuro mejor (Pontificio Consejo Justicia y Paz, 2004, n. 182).

Por tanto, para protestantes y católicos, la opción preferencial por los pobres ha de ser uno de los principios rectores más fundamentales en la administración de los bienes propios.

4. Sociedad civil, esferas y subsidiariedad

Abraham Kuyper concebía la sociedad como un ente orgánico, compuesto por innumerables interconexiones y relaciones de dependencia recíproca. De acuerdo con nuestro autor, Dios podría haber creado a los hombres como individuos desconectados entre sí, sin coherencia genealógica alguna. Así como Adán fue creado de manera individual, Dios podría haber llamado a la existencia individualmente al segundo, al tercero y así sucesivamente

(Kuyper, 2010, p. 64). Asimismo, es un hecho que los seres humanos no solamente nacen de otros seres humanos, sino que su vida entera está marcada por la dependencia y la necesidad. Incluso en aquellas economías premodernas, donde la división del trabajo no existía de la forma en que la concebimos hoy, los hombres siempre han necesitado de la labor y la producción de otros para su propio mantenimiento.

¹⁶ Sobre los precursores de la función supletiva del Estado y del principio de subsidiariedad en general, *vid.* la publicación ya mencionada de Ortúzar (2015).

Para Kuyper (1950, p. 41), la imagen que mejor describía la naturaleza orgánica de la sociedad era la del cuerpo humano. Según él, cada uno de nosotros forma parte de los demás y, a la vez, tiene una misión específica que cumplir dentro del orden social. Así como el ojo no puede desempeñar bien su función sin los pies, así los seres humanos se desarrollan y ejercen sus vocaciones mediante relaciones de dependencia recíproca.

Kuyper (1950) señala que la naturaleza orgánica de la sociedad se manifiesta principalmente de dos formas: conexión natural e interdependencia. Como es lógico, el primer lugar donde estos dos aspectos se ven claramente es en la familia. Por el poder reproductivo innato nacen los hijos, quienes se reconocen a sí mismos como hermanos de una misma familia, con derechos y deberes que impone naturalmente el puro lazo sanguíneo. Luego, cuando los hijos crecen y el padre envejece, los primeros tienen la responsabilidad de mantener y cuidar de sus progenitores. “En todo esto no hay nada mecánico. El desarrollo es espontáneo, como el del tronco y las ramas de una planta” (Kuyper, 2010, p. 74). Así, la familia se convierte en la primera experiencia social y jerárquica del ser humano, que lo prepara para obedecer reglas incluso fuera de esta esfera (Kuyper, 2010).

En este mismo sentido, el carácter orgánico de la sociedad civil también se manifiesta en el deber que impone la naturaleza respecto del mantenimiento de la prole. Para esto, la creación ha dotado al hombre de capacidades innatas para ejercer dominio sobre la naturaleza, a fin de que pueda extraer de ella el sustento necesario. De esta manera, la familia, además de ser la primera experiencia social y educativa del hombre, se convierte en un agente de producción y de consumo importante para el mercado y para la economía en general.

En la misma línea, desde la vereda católica se sostiene que la familia, en efecto, es la primera “sociedad humana”

o la “célula original de la vida social” (*Catecismo de la Iglesia Católica*, 1992). Más en concreto, para el catolicismo, la familia es aquel lugar propicio y natural para que los nuevos ciudadanos aprendan las virtudes necesarias para convivir en sociedad, como el respeto por la autoridad y la libertad, la necesidad de seguridad y fraternidad, y la importancia de la solidaridad. Esto último se manifiesta en que los miembros del clan familiar han de aprender el cuidado y la responsabilidad por los más débiles del mismo grupo: los pequeños y los mayores. En otras palabras “la vida de familia es iniciación a la vida en sociedad” (*Catecismo de la Iglesia Católica*, 1992, 2207).

De tal suerte, la Iglesia católica considera que la prosperidad y el desarrollo de la sociedad está intrínsecamente ligado al fortalecimiento de la familia. Por ello es por lo que la familia debe ser una de las prioridades en la agenda de cualquier Gobierno estatal, a fin de que sea ayudada y defendida mediante medidas sociales apropiadas. Y “cuando las familias no son capaces de realizar sus funciones, los otros cuerpos sociales tienen el deber de ayudarlas y de sostener la institución familiar” (*Catecismo de la Iglesia Católica*, 1992, 2209). Por su parte, en *Gaudium et spes* (1964), n. 52, se expresa: “El poder civil ha de considerar obligación suya sagrada reconocer la verdadera naturaleza del matrimonio y de la familia, protegerla y ayudarla, asegurar la moralidad pública y favorecer la prosperidad doméstica”.

De la misma forma, para la tradición católica, el desarrollo de la sociedad civil comienza por la familia de manera natural u orgánica. Lo anterior queda claro cuando la DSI indica que no solo el matrimonio y la reproducción son naturales sino que también lo es la educación y el mantenimiento de la comunidad familiar a través del trabajo y la adquisición de la propiedad¹⁷.

Si volvemos a Kuyper, se podría pensar que cuando él habla del dominio de la naturaleza, se está refiriendo

¹⁷ Vid. el *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia*, párrafo 213 y siguientes.

solamente al trabajo físico o a la agricultura. No obstante, nuestro autor señala que la naturaleza también ha dotado al hombre con poderes referidos a la investigación y a la reflexión, desde los cuales surge la ciencia en todas sus expresiones. En palabras de Kuyper, “toda ciencia es solamente la aplicación al cosmos de los poderes de investigación y pensamiento creados dentro de nosotros” (Kuyper, 2010, p. 114). De aquí surgen, por ejemplo, las universidades y los laboratorios. En la misma línea, Kuyper indica que el arte y todas las expresiones culturales provienen como resultado del despliegue natural de las potencias de nuestra imaginación, y por ello, los hombres construyen museos y teatros, donde las bellas artes pueden florecer como expresión de los poderes que residen en la naturaleza humana.

Como es lógico, cuando los hombres descubren las capacidades —y los deberes— que la naturaleza les ha entregado, tienden a asociarse con otros que persiguen los mismos fines que ellos, para así alcanzar lo que no pueden lograr de manera individual. De esta manera surgen las esferas de la familia, del trabajo, de la ciencia, de las artes, de la iglesia, entre otras. Es decir, para Kuyper la sociedad civil surge de manera natural y es regida según las leyes que la propia naturaleza le ha otorgado. En consecuencia, el Estado está llamado a respetar la autonomía que la propia naturaleza ha impreso en las distintas esferas y, por ende, debe resguardar adecuadamente el ámbito de acción de cada una, interviniendo solo cuando sea necesario solucionar un conflicto de intereses entre estas (Kuyper, 2015). Según sus propias palabras:

En un sentido calvinista, entendemos por esto que la familia, el negocio, la ciencia, el arte, etc., son todas esferas sociales que no deben su existencia al estado y que no derivan su ley de vida de la superioridad del estado, sino que obedecen a una máxima autoridad dentro de su propio ámbito; una autoridad que gobierna, por la gracia de Dios, tal y como la soberanía del estado lo hace (Kuyper, 2010, p. 112).

Cabe señalar, en este punto, que en una etapa temprana de su obra, Kuyper distinguió entre la “tarea

normal” del Estado y su tarea “subsidiaria”, la que él mismo define en términos bastante similares a los autores católicos: aquella función en virtud de la cual la autoridad política debe ir en auxilio de las comunidades que, en algún grado, son incapaces de cumplir sus funciones (Kuyper, 2015). Sin embargo, con el pasar de los años, su posición sobre la intervención estatal se relacionó más fuertemente con la idea de la soberanía de las esferas. Es decir, el funcionamiento de cada esfera, según sus normas y jerarquías propias, es lo que el Estado debe tener en consideración a la hora de decidir intervenir o no.

En este sentido, es importante destacar que la vida en sociedad implica responsabilidades comunitarias que Kuyper no dudó en apuntar. Así pues, del derecho que tienen los hombres a conservar lo que han adquirido por medios legítimos no se sigue el derecho a usar o disponer de ellos de una manera que no considere ciertas cargas y responsabilidades. Así pues, ante el ascenso de ciertas tendencias jurídicas anglosajonas, que postulaban el carácter sagrado o inviolable del derecho de propiedad (y por qué no decirlo, ante la emergencia de las doctrinas colectivistas), Kuyper defiende la faz comunitaria de toda propiedad humana. Quien pretenda administrar lo que está bajo su propiedad sin considerar el bien común es alguien que no comprende la naturaleza social del hombre ni las relaciones de necesidad y dependencia, propias de toda comunidad. En palabras de Kuyper (1950):

El hombre que vive por la Palabra de Dios interpondrá aquí la única posición que Dios considera como legítima, y en Su nombre testificará que sólo Dios puede hablar de propiedad absoluta; que toda nuestra propiedad solo es prestada; que nuestra gestión es solo de mayordomía. Así, por un lado, solo el Señor Dios puede liberarnos de la responsabilidad de esa administración, y por otro lado, no existe -en conformidad con la Biblia- otro derecho de gobernar sino en atención a las necesidades de la orgánica social (p. 53).

Así pues, el bien que es objeto de la propiedad tiene también un vínculo con la comunidad en general: vecinos, colegas, conciudadanos, etc. En otras palabras, toda

propiedad debe ser administrada a sabiendas de que convivimos con otras personas, cuyas vidas pueden verse eventualmente afectadas por lo que hacemos o dejamos de hacer con las cosas que nos pertenecen (Ballor, 2020, p. 375)¹⁸. Por un lado, este principio se deriva de la naturaleza social que Dios ha impreso en todos los hombres, y por otro lado, se traduce en lo que —luego de la cuestión social europea de finales del siglo XIX y principios del siglo XX— Leon Duguit denominó como “la función social de la propiedad”¹⁹.

Como se sabe, en el pensamiento social católico, sería la encíclica *Quadragesimo Anno. Sobre la restauración del orden social* (1931), la que propondría el concepto de subsidiariedad en su versión más difundida, para referirse al rol del Estado (pero no solo de este sino de todo el entramado de cuerpos intermedios) frente a las distintas comunidades humanas. Probablemente, el eje conceptual que define la subsidiariedad católica viene dado tanto por la faz negativa como la positiva de dicho principio. Por una parte, identificamos la faz referida a la no absorción de las comunidades menores por parte del Estado o de las comunidades mayores en general (lo que Kuyper llamaría la autonomía de las esferas); mientras que, en el otro vértice, encontramos el principio solidario o de habilitación, mediante el cual se busca que las sociedades mayores o mejor establecidas auxilien a las más desmejoradas, pero solo con el fin de fortalecerlas para que puedan seguir cumpliendo sus fines propios.

Al respecto, es importante notar que la encíclica de Pío XI no contiene la última versión del principio de subsidiariedad. Este ha sufrido una evolución conceptual durante todo el siglo XX y comienzos del siglo XXI, de la mano de papas como Pío XII, Juan XXIII con *Mater et*

Magistra de 1961, Juan Pablo II con *Centesimus Annus* de 1991 y Benedicto XVI con *Deus Caritas est* de 2005. Así, desde una perspectiva más contemporánea, podemos señalar como realizaciones concretas de la subsidiariedad lo que dice el *Compendio* al respecto:

El respeto y la promoción efectiva del primado de la persona y de la familia; la valoración de las asociaciones y de las organizaciones intermedias, en sus opciones fundamentales y en todas aquellas que no pueden ser delegadas o asumidas por otros; el impulso ofrecido a la iniciativa privada, a fin de que cada organismo social permanezca, con las propias peculiaridades al servicio del bien común; la articulación pluralista de la sociedad y la representación de sus fuerzas vitales; la salvaguardia de los derechos de los hombres y de las minorías; la descentralización burocrática y administrativa; el equilibrio entre las esfera pública y privada, con el consecuente reconocimiento de la función social del sector privado; una adecuada responsabilización del ciudadano para ser parte activa de la realidad política y social del país (Pontificio Consejo Justicia y Paz, 2004, n. 187).

Por último, sobre las responsabilidades comunitarias de toda propiedad, la tradición católica es enfática en señalar que el derecho a la propiedad privada nunca puede ser visto como absoluto e intocable.

Al contrario, siempre lo ha entendido en el contexto más amplio del derecho común de todos a usar los bienes de la creación entera: el derecho a la propiedad privada como subordinada al derecho al uso común, al destino universal de los bienes (*Laborem Exercens*, 1981, n. 14).

Tal destino significa “el pleno y perenne señorío de Dios

¹⁸ En este sentido, Kuyper arguye que considerar la propiedad en sentido absoluto es un error en el que suelen caer tanto el socialismo como el economicismo liberal (Kuyper, 1950). En efecto, a juicio de nuestro autor, este es un mal que no es patrimonio de un sector político determinado como suele intuirse *a priori*, sino que sus perniciosos supuestos afectan de manera transversal al arco político. Desde la Revolución Francesa en adelante, los autores comenzaron a definir los derechos de propiedad como un asunto de índole exclusivamente privada, propio de la libertad económica; o bien, como perteneciente al Estado socialista. Ambas posiciones comprendían la propiedad en sentido absoluto, solo que con distintos propietarios.

¹⁹ *Vid.* Duguit (2007). Cabe señalar en este punto que la primera constitución del mundo que recogió la doctrina de la función social de la propiedad fue la Constitución alemana de Weimar de 1919.

sobre toda la realidad, como la exigencia de que los bienes de la creación permanezcan finalizados y destinados al desarrollo de todo el hombre y de la humanidad entera” (Pontificio Consejo Justicia y Paz, 2004, n. 177).

Lo anterior redonda en la consideración de la propiedad privada ante todo como un instrumento, un medio, para el respeto del principio del destino universal de los bienes. En este sentido, el concepto clave es el bien común como aquel ideal de realización social, al que la propiedad privada debe servir siempre. Lo mismo que decía Kuyper sobre la necesidad de relativizar los poderes propios que otorga el derecho de propiedad es aplicable aquí. La propiedad, por tanto, nunca puede ser vista como un fin en sí misma, sino que está al servicio del bienestar de toda la humanidad. Para mayor claridad citaremos el *Compendio*:

El hombre no debe tener las cosas exteriores que legítimamente posee como exclusivamente suyas, sino también como comunes, en el sentido de que no le aprovechen a él solamente, sino también a los demás. El destino universal de los bienes comporta vínculos sobre su uso por parte de los legítimos propietarios. El individuo no puede obrar prescindiendo de los efectos del uso de los propios recursos, sino que debe actuar en modo que persiga, además de las ventajas personales y familiares, también el bien común. De ahí deriva el deber por parte de los propietarios de no tener inoperantes los bienes poseídos y de destinarlos a la actividad productiva, confiándolos incluso a quien tiene el deseo y la capacidad de hacerlos producir (Pontificio Consejo Justicia y Paz, 2004 n. 178).

5. Conclusión

Los vientos de cambio que corren en Chile, a nivel político y constitucional, invitan a prestar mayor atención a las tradiciones de pensamiento que, por un lado, han sido útiles para la construcción de nuestra república, como el socialcristianismo, pero también constituyen una oportunidad para revisarlas y considerar avances tanto a nivel teórico como práctico. En este sentido, el trabajo de Abraham Kuyper nos provee de ideas y ejes conceptuales novedosos para la realidad latina, cuya recepción podría fortalecer el desarrollo y la influencia del socialcristianismo en la región.

Como hemos visto, la delegación de soberanía en cada una de las autoridades que ejercen soberanía en la sociedad tiene como eje estructural el despliegue, la vitalidad y el florecimiento de la comunidad en su conjunto. Lo anterior queda de manifiesto, de acuerdo con Kuyper, en el rol del Estado, como garante del bien común; en la sociedad civil, que comienza naturalmente desde la familia, pero que se conforma por una multiplicidad inabarcable de proyectos humanos; en los criterios de intervención

estatal en las comunidades y cuerpos intermedios; y en el origen y administración de la propiedad, la que debe tener en cuenta tanto el ordenamiento orgánico de la sociedad como las necesidades de los demás.

En cada uno de estos puntos, hemos intentado, como se ha podido apreciar, establecer paralelos o similitudes entre el pensamiento de Kuyper y la Doctrina Social de la Iglesia católica. Si bien existen diferencias entre ambas tradiciones (de las que no nos hemos encargado en este trabajo), nuestro interés ha consistido en sacar a la luz aquellos puntos donde existen importantes niveles de acuerdo. Naturalmente, esto da cuenta de que en ambos lados de la vereda se han realizado esfuerzos sinceros por materializar las mismas enseñanzas evangélicas en la realidad política y social. Es decir, detrás de todos estos desarrollos, siempre encontraremos en última instancia los vetustos principios cardinales de la religión cristiana, como una fuente interminable de sabiduría y amor por los demás.

Referencias

- Aroney, N. (2014). Subsidiarity in the Writings of Aristotle and Aquinas. En M. Evans y A. Zimmermann (Eds.). *Global Perspectives on Subsidiarity* (pp. 9-27). Nueva York: Springer.
- Atria, F. (2013). *La Constitución tramposa*. Santiago: LOM Ediciones.
- Atria, F., Benavente, J., Larrain, G., Couso, J. y Joignant, A. (2013). *El otro modelo*. Santiago: Debate.
- Bassa, J., Ferrada, J. y Viera, C. (2019). *La Constitución que queremos*. Santiago: LOM Ediciones.
- Ballor, J. (2020). Abraham Kuyper and the Economics Teachings of The Heidelberg Chatecism. *Markets and Morality*, 23(2), 363-390.
- Bertelsen, R. (2020). *En defensa de la Constitución*. Santiago: Thomson Reuters.
- Bratt, J.D. (2013). *Abraham Kuyper: modern Calvinist, Christian Democrat*. Grand Rapids, MI: Wm. B. Eerdmans Publishing Co.
- Chaplin, J. (2013). Subsidiariedad y soberanía de las esferas: Las concepciones católica y reformada del papel del estado. *Stoa*, 4(7), 121-148.
- Correa, S. (2016). *Con las riendas del poder*. Santiago: Debolsillo.
- Cristi, R. y Ruiz-Tagle, P. (2014). *El constitucionalismo del miedo*. Santiago: LOM Ediciones.
- De Aquino, T. (1989). *Suma de Teología II Parte I-II* (2ª ed.), Madrid: Biblioteca de autores cristianos.
- Duguit, L. (2007). *Las transformaciones generales del Derecho privado desde el Código de Napoleón*. Ciudad de México: Ediciones Coyoacán.
- Fernández Baeza, M. (2022). *El vuelco constituyente*. Santiago: Thomson Reuters.
- Hanrick, G. (2014). Neo-Calvinism and Democracy. En J. Bowlin (Ed.). *The Kuyper Center Review 4: Calvinism and Democracy* (pp. 1-20). Grand Rapids: Eerdmans.
- Herrera, H. (2014). *La derecha en la crisis del bicentenario*. Santiago: Ediciones UDP.
- Hittinger, R. (2002). Social Pluralism and Subsidiarity in Catholic Social Doctrine. *Annales Theologici*, (16), 385-408.
- Kuyper, A. (1950). *Christianity and the Class Struggle*. Grand Rapids, MI: Piet Hein Publishers.
- Kuyper, A. (2010). *Conferencias sobre el Calvinismo*. San José, Costa Rica: Confraternidad Latinoamericana de Iglesias Reformadas.
- Kuyper, A. (2015). *Our Program: A Christian Political Manifesto*. Bellingham, WA: Lexham Press, Acton Institute.
- Kuyper, A. (2021). *On Business & Economics*. Bellingham, WA: Lexham Press, Acton Institute.
- McKinley, P. (2014). Subsidiarity in the Tradition of Catholic Social Doctrine. En M. Evans y A. Zimmermann (Eds.). *Global Perspectives on Subsidiarity* (pp. 29-47). Nueva York: Springer.
- Medina Krause, F. (2022). Pedagogía de las leyes en Tomás de Aquino y Juan Calvino. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 2(44) 665-687.
- Nisbet, R. (2003). *La formación del pensamiento sociológico*. Madrid: Amorrortu.
- Parker, C. (Ed.). (2012). *Religión, cultura y política en América Latina: nuevos enfoques*. Santiago: Instituto de Estudios Avanzados.
- Ortúzar, P. (2015). Prólogo. En P. Ortúzar (Ed.). *Subsidiariedad. Más allá del estado y del mercado*. Santiago: IES.
- Svensson, M. (2019). Diversidad cultural, estructural y direccional. La contribución neocalvinista a la reflexión contemporánea sobre el pluralismo. *Andamios*, 16(40), 107-129.
- Vanden Berg, F. (1978). *Abraham Kuyper. A biography*. Ontario: Paideia Press
- Van Dyke, H. (2013). Kuyper's Early Critique Of Unchecked Capitalism. *Philosophia Reformata*, 78, 115-123.
- Vial, G (2012). *Chile, cinco siglos de historia, Tomo II*. Santiago: Zig-Zag.

Magisterio de la Iglesia católica

Encíclicas papales

Benedicto XVI, *Caritas in Veritate* (29 de junio de 2009). Acta Apostolicae Sedis.

Juan XXIII, *Mater et Magistra* (15 de mayo de 1961). Acta Apostolicae Sedis.

Juan Pablo II, *Redemptor hominis* (4 de marzo de 1979). Acta Apostolicae Sedis.

Juan Pablo II, *Laborem Exercens* (14 de septiembre de 1981). Acta Apostolicae Sedis.

Juan Pablo II, *Centesimus Annus* (1 de mayo de 1991). Acta Apostolicae Sedis.

León XIII, *Rerum Novarum* (15 de mayo de 1891). Acta Apostolicae Sedis.

Pío XI, *Quadragesimo Anno* (15 de mayo de 1931). Acta Apostolicae Sedis.

Radiomensaje

Pío XII, *La Solennità* (1 de junio de 1941). Acta Apostolicae Sedis.

Constitución pastoral

Concilio Vaticano II, *Gaudium et spes* (7 de diciembre de 1965). Acta Apostolicae Sedis.

Catecismo

Juan Pablo II, *Catecismo de la Iglesia Católica* (25 de junio de 1992). Acta Apostolicae Sedis.

Compendio

Pontificio Consejo Justicia y Paz, *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia* (2 de abril de 2004). Acta Apostolicae Sedis.